



Secretaría  
de Innovación,  
Ciencia y Tecnología

Dependencia: Secretaría Innovación, Ciencia y Tecnología
Depto.
Sección:
Oficio Núm. SICyT/DGCyDA/ 410/2013
Expediente:

Cuernavaca, Mor. 10 de octubre del 2013.  
"2013, Año de Belisario Domínguez"

**LIC. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN**  
**ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA**  
**PRESENTE**

En atención a su oficio número CEMER/DG/790/2013 de fecha 04 de septiembre del año en curso y recibido en esta Secretaría el día 05 de septiembre del presente año en el cual se autoriza la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio, sobre los proyectos de "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento para el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación" y el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Sistema Estatal de Investigadores".

Al respecto le comento que derivado de las revisiones ante la Consejería Jurídica el proyecto del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Sistema Estatal de Investigadores" cambia dando lugar al proyecto de "Reglamento del Sistema Estatal de Investigadores" y respecto al proyecto del "Reglamento para el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación", no sufre cambio alguno.

Por lo anterior, solicito la actualización del MIR o en su caso la exención en términos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
**L.A. SALATIEL MONTERRUBIO FLORES**  
**DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN**  
**Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**



C.c.p.- Dra. María Brenda Valderrama Blanco.- Secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología. Para su conocimiento  
M en D. Ana María Madrigal Malagón. Directora General de Coordinación Jurídica.- Mismo Fin  
Archivo



**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN XII, Y 31, FRACCIÓN XIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

### **CONSIDERANDO**

Con fecha veintiocho de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que prevé en su artículo 11, fracción XII, que el Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo Estatal.

Mediante Decreto número nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5037, de fecha veinticuatro de octubre de 2012; se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, atribuyendo a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo Estatal el desarrollar, operar y evaluar el Sistema Estatal de Investigadores.

La misma Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos tiene como finalidad, entre otras, la de incrementar y consolidar la capacidad del Sistema de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado, mediante el impulso a la formación e integración de científicos y tecnólogos de alto nivel académico, y la vinculación de sus resultados a fin de constituirles en instrumento promotor del desarrollo de la Entidad.

Ante la necesidad de coordinar esfuerzos para promover e impulsar las actividades científicas y tecnológicas de los integrantes de la comunidad científica del Estado, propiciando el incremento de la productividad, el mejoramiento de la calidad y su participación en la formación de nuevos investigadores que colaboren en el desarrollo del Estado, así como la consolidación de los existentes, el Gobierno de la Nueva Visión considera pertinente contribuir al desarrollo sustentable a través de acciones en materia científica, tecnológica y de innovación, para impulsar el bienestar social y la equidad.

Por ello, la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos dispone que la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo Estatal es la encargada de instaurar, desarrollar y administrar el Sistema Estatal de Investigadores y evaluar su funcionamiento, garantizando el proceso de implantación, principios de

transparencia, legalidad y equidad, involucrando en esas actividades a miembros reconocidos de la comunidad científica local y de los sectores público, social y privado.

En este contexto, el Sistema Estatal de Investigadores reconocerá y estimulará el desempeño de los integrantes de la comunidad científica en el Estado mediante la obtención de los méritos necesarios para su incorporación en los esquemas nacionales e internacionales de reconocimiento a la función de investigación y desarrollo tecnológico.

Reconocimientos que mediante la distinción pública que otorgará la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo Estatal para los miembros del Sistema Estatal de Investigadores, en función de los resultados de la evaluación a las actividades científicas y tecnológicas demostradas, y los estímulos que estarán sujetos al presupuesto disponible para ese fin.

Es el caso que el veintidós de julio de 2009, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4729, se publicó el Reglamento Interior del Sistema Estatal de Investigadores, cuyo objeto es regular las funciones del Sistema Estatal de Investigadores, ordenamiento normativo que resulta de observancia obligatoria para los funcionarios del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, responsables de su aplicación, así como para los investigadores y aspirantes del mismo.

De ahí que en virtud de las reformas realizadas tanto a la referida Ley Orgánica como a la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, resulta necesario abrogar el Reglamento publicado en julio de 2009, toda vez que corresponde a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo Estatal y no al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, lo relativo al citado Sistema.

Por lo que siendo el caso también que el Reglamento vigente no preveía un medio de impugnación respecto de las decisiones tomadas por la Comisión Técnica del Sistema Estatal de Investigadores, la presente iniciativa propone la regulación de la revisión que procederá en contra de las resoluciones de la Comisión Técnica y que será competencia del Comité Revisor del citado Sistema, que también se crea, a fin de dotar de mayor certeza jurídica y legalidad a las decisiones que se tomen con relación al Sistema.

Así mismo, se propone mediante el presente instrumento reglamentario, la redistribución de las áreas del conocimiento que pueden ser atendidas por los Comités de Evaluación del Sistema, a fin de lograr mayor especialización en los procesos de evaluación y calificación de los aspirantes al Sistema Estatal de Investigadores, lo que permitirá además delimitar claramente las competencias que se abordan por cada una de las líneas de investigación que se desarrollan al amparo del Sistema, así como la generación de conocimiento especializado.

Finalmente, con la presente iniciativa se elimina el proceso aclaratorio al que los aspirantes sometían a la Comisión Técnica, cuando existía la duda en la veracidad de la información reportada y del cual se les prevé de la revisión como medio de impugnación en contra de las resoluciones de la Comisión Técnica del Sistema.

Lo anterior al resultar preponderante la necesidad de desarrollar y operar el mecanismo jurídico que propicie el reconocimiento y estimule el desempeño de los integrantes de la Comunidad Científica del estado de Morelos.

Por lo anterior he tenido a bien emitir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las funciones del Sistema Estatal de Investigadores, siendo de observancia obligatoria para los funcionarios de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo Estatal, responsables de su aplicación, así como para los participantes del mismo.

ARTÍCULO 2.- El Sistema Estatal de Investigadores, en términos de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, tiene como objetivos los siguientes:

- I. Reconocer y estimular el desempeño de los integrantes de la comunidad científica del Estado de Morelos;
- II. Promover e impulsar las actividades científicas y tecnológicas de los integrantes de la comunidad científica del Estado, propiciando el incremento de productividad, el mejoramiento de la calidad y su participación en la formación de nuevos investigadores que colaboren en el desarrollo del Estado, así como la consolidación de los ya existentes;
- III. Establecer y actualizar un padrón de miembros de la comunidad científica;
- IV. Facilitar a los miembros de la comunidad científica la obtención de los méritos necesarios para su incorporación en los esquemas nacionales e internacionales de reconocimiento a la función de investigación y desarrollo tecnológico;
- V. Orientar la investigación que se realiza en el Estado de acuerdo con las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa Especial, y
- VI. Apoyar la integración de grupos de investigadores en el Estado que participen en el proceso de generación de conocimientos científicos y tecnológicos hasta su aplicación en la planta productiva de bienes y servicios de las instituciones de los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento, además de las establecidas en el artículo 3 de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, se entenderá por:

- I. Actividades, a las acciones que se realizan en la labor de investigación, divulgación y desarrollo tecnológico, que son sujetas de evaluación en el Sistema Estatal de Investigadores;
- II. Áreas del Conocimiento, a las siete categorías en las que se clasifican las áreas del conocimiento científico y tecnológico;
- III. Comisión Técnica, al órgano colegiado encargado de coordinar e instrumentar el proceso de evaluación que llevan a cabo los Comités de Evaluación de las diferentes áreas del conocimiento;
- IV. Comités de Evaluación, a los órganos colegiados encargados de evaluar a los participantes que solicitan su incorporación al Sistema Estatal de Investigadores en las diferentes áreas del conocimiento;
- V. Comunidad Científica, al conjunto de investigadores, ayudantes de investigación, documentalistas, vinculadores, divulgadores, gestores y administradores científicos y tecnológicos adscritos a las instituciones y empresas científicas, tecnológicas, y educativas localizadas en la entidad;
- VI. Comités Revisores, a los órganos colegiados de las diferentes áreas del conocimiento encargados de conocer y resolver sobre las revisiones que presentan los participantes inconformes y que reciban por conducto del Secretario Técnico de la Comisión Técnica;
- VII. Desarrollos tecnológicos, a los resultados de la actividad de investigación y desarrollo aplicado, dirigida a su potencial aplicación por el sector social (empresas, gobierno o sociedad en general);
- VIII. Dictamen, al resultado que emiten los miembros de los Comités de Evaluación de cada una de las áreas del conocimiento sobre la existencia de los méritos suficientes de los participantes que solicitan su incorporación al Sistema Estatal de Investigadores, de conformidad con los aspectos de evaluación establecidos en el presente Reglamento;
- IX. ISBN, al Número Estándar Internacional de Libro;
- X. ISSN, al Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas;
- XI. Ley, a la Ley del Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos;
- XII. Núcleo de Investigación, a toda aquella institución o entidad pública, social o privada, que desarrolle actividades de investigación científica, innovación o desarrollo tecnológico en el estado de Morelos;
- XIII. Participante, a la persona cuyo expediente es sometido a proceso de evaluación para su incorporación al Sistema Estatal de Investigadores;
- XIV. Productos de innovación, a la secuencia de actividades que se realizan para concebir, diseñar, producir y comercializar productos nuevos o con características mejoradas de desempeño;

- XV. Productos de investigación, a los resultados de las actividades de investigación científica;
- XVI. Recomendaciones, a las sugerencias que emiten los Comités Revisores respecto de la revisión que en su caso hayan interpuesto los participantes inconformes;
- XVII. Secretaría, a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo Estatal;
- XVIII. SEI, al Sistema Estatal de Investigadores, y
- XIX. Solicitante, a la persona interesada en obtener la incorporación al SEI que cumpla de manera íntegra con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y con las bases de la Convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 4.- Podrán formar parte del SEI todos aquellos miembros de la comunidad científica, reconocidos como activos por la Secretaría, cuya labor científica o tecnológica cumpla con lo estipulado en el presente Reglamento y las bases que para el otorgamiento de los reconocimientos y estímulos se emitan.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS**  
**DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**DE LA COMISIÓN TÉCNICA**



ARTÍCULO 5.- La Secretaría, de conformidad con la Ley, es la encargada de instaurar, desarrollar y administrar el SEI y evaluar su funcionamiento, garantizando el proceso de implantación, principios de transparencia, legalidad y equidad, involucrando en esas actividades a miembros reconocidos de la comunidad científica local y de los sectores público, social y privado, por lo que para dichos efectos se apoyará en una Comisión Técnica integrada por:

- I. La persona titular de la Subsecretaría de Investigación Científica de la Secretaría, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Dirección General de Proyectos de Investigación de la Secretaría, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Tres vocales internos, representantes de la Academia de Ciencias de Morelos, de la Academia de Ingeniería Coordinación de Morelos y de la Academia de Ciencias Sociales y Humanidades del Estado de Morelos, respectivamente, y
- IV. Dos representantes de los evaluadores, que serán designados por ellos mismos, de entre los siete Comités de Evaluación.

Los integrantes de la Comisión Técnica tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, quien solo tendrá voz. Las resoluciones de la Comisión serán tomadas por mayoría de sus integrantes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

El órgano de control asistirá a las sesiones de la Comisión Técnica con el carácter de invitado con derecho a voz y sin voto.

ARTÍCULO 6.- La Comisión Técnica sesionará de manera ordinaria cuando menos dos veces por año, y extraordinaria a Convocatoria de su Presidente cuantas veces sea necesario. Para la celebración de las sesiones se observarán las disposiciones del Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el sector Paraestatal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 7.- Para la validez de los acuerdos tomados por la Comisión Técnica, se requerirá la presencia de por lo menos dos terceras partes de sus miembros; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 8.- La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Definir las políticas generales a que se sujetará el SEI;
- II. Aprobar anualmente los términos de las Convocatorias del SEI;
- III. Conocer de la designación, renovación y ratificación, en su caso, de los miembros que integren los Comités de Evaluación y los Comités Revisores, efectuada por la Secretaría;
- IV. Definir las políticas generales relacionadas con los aspectos considerados para la evaluación establecidos en el artículo 24 de este Reglamento;
- V. Conocer y validar los dictámenes emitidos por los Comités de Evaluación en las diferentes áreas del conocimiento, sobre los participantes que hayan solicitado su incorporación al SEI;
- VI. Resolver sobre las recomendaciones que, por conducto del Secretario Técnico, le presenten los Comités Revisores, respecto de la revisión que en su caso interpongan los participantes inconformes, y
- VII. Proponer a la persona titular de la Secretaría las reformas y adiciones que se requieran al presente Reglamento, para que ésta en ejercicio de sus atribuciones y una vez revisadas por la Consejería Jurídica, las someta a la aprobación y expedición del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 9.- El Presidente de la Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las Sesiones de la Comisión Técnica;
- II. Ser el coordinador general de las acciones aprobadas por la Comisión Técnica y vigilar el debido cumplimiento de ellas;
- III. Someter a consideración de la Comisión Técnica, los programas de operación del SEI;



- IV. Dar cumplimiento a los acuerdos aprobados por la Comisión Técnica, y
- V. Las demás que se requieran para procurar el buen funcionamiento del SEI y las que señalan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular y someter a consideración de la Comisión Técnica el contenido de las convocatorias del SEI;
- II. Revisar que las solicitudes de incorporación al SEI cumplan con los requisitos del artículo 18 del presente Reglamento y notificar mediante los medios de comunicación que considere oportunos al solicitante que adquiere la calidad de participante;
- III. Recibir y resguardar los expedientes que sean presentados por los solicitantes y participantes;
- IV. Elaborar el orden del día en coordinación con el Presidente de la Comisión Técnica, y las actas de las sesiones;
- V. Registrar y llevar el control de las asistencias de los integrantes, verificando la existencia de quórum necesario para sesionar;
- VI. Dar lectura y someter a la consideración de la Comisión Técnica la aprobación del acta de la sesión anterior, así como el orden del día de los asuntos a tratar;
- VII. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos de sesiones, así como realizar el recuento de los votos;
- VIII. Llevar el control y registro de las actas generadas en las sesiones, así como recabar la firma de los integrantes que en ellas participaron;
- IX. Turna a los Comités de Evaluación los expedientes de los participantes que serán sometidos a evaluación para su incorporación al SEI;
- X. Presentar a la Comisión Técnica los dictámenes emitidos por los Comités de Evaluación durante el proceso de evaluación;
- XI. Turnar a los Comités Revisores las revisiones que por su conducto presenten los participantes inconformes;
- XII. Presentar a la Comisión Técnica las recomendaciones emitidas por los Comités Revisores derivado de las revisiones interpuestas por los participantes inconformes, y
- XIII. Las demás que le asigne el Presidente de la Comisión Técnica.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN**

ARTÍCULO 11.- Los integrantes de los Comités de Evaluación deberán ser miembros de la Comunidad Científica, mismos que serán designados por la Secretaría y durarán en su cargo un año a partir de su designación y podrán ser ratificados para el periodo inmediato siguiente, por una sola ocasión.

Los cargos de los integrantes de los Comités de Evaluación serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.



ARTÍCULO 12.- Las áreas del conocimiento a evaluarse son las siguientes:

- a) Área 1: Físico-matemáticas y Ciencias de la Tierra;
- b) Área 2: Biología y Química;
- c) Área 3: Medicina y Ciencias de la Salud;
- d) Área 4: Humanidades y Ciencias de la Conducta;
- e) Área 5: Ciencias Sociales;
- f) Área 6: Biotecnología y Ciencias Agropecuarias, y
- g) Área 7: Ingeniería y Tecnología.

ARTÍCULO 13.- Habrá un Comité de Evaluación por cada una de las áreas del conocimiento a que se refiere el artículo anterior, cada Comité estará integrado por tres a cinco miembros dependiendo del número potencial de participantes identificados por la Secretaría y será presidido por uno de ellos previo acuerdo de sus integrantes.

Las sesiones de los Comités de Evaluación serán de carácter privado y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO 14.- Los Comités de Evaluación en las áreas del conocimiento que corresponda evaluarán las solicitudes de los participantes tomando en cuenta la calidad académica de la producción reportada, para lo cual emitirán el dictamen correspondiente que por conducto del Secretario Técnico harán llegar a la Comisión Técnica, la que resolverá sobre las solicitudes de incorporación al SEI.

Para evaluar la calidad de la producción reportada en todas las áreas del conocimiento se tomará en cuenta la originalidad de los trabajos, su influencia en la formación de recursos humanos y en la consolidación de líneas de investigación, la trascendencia de los productos de investigación en la solución de problemas científicos y tecnológicos, su repercusión en la creación de empresas de alto valor agregado o relevancia en problemas sociales, el liderazgo y reconocimiento nacional e internacional del participante y la innovación.

Asimismo, los Comités de Evaluación se sujetarán además, a las políticas generales relacionadas con los aspectos considerados para la evaluación que determine la Comisión Técnica.

ARTÍCULO 15.- Los Dictámenes emitidos por los Comités de Evaluación deberán ser el resultado de una deliberación colectiva y estar sustentados en los elementos que cada participante haya presentado y conforme a los aspectos considerados para la evaluación establecidos en el presente Reglamento.

### **SECCIÓN TERCERA DE LOS COMITÉS REVISORES**

ARTÍCULO 16.- Por cada una de las áreas del conocimiento indicadas en el artículo 12 del presente Reglamento habrá un Comité Revisor integrado por un investigador que haya formado parte del Comité de Evaluación de que se trate y dos investigadores que pertenezcan a la misma área del conocimiento y que no participaron en el proceso de evaluación.

Cada Comité Revisor será presidido por uno de sus integrantes, previo acuerdo de los mismos; y sus recomendaciones se tomarán por mayoría de votos.

Los integrantes de los Comités Revisores deberán ser miembros de la Comunidad Científica, mismos que serán designados por la Secretaría y durarán en su cargo un año a partir de su designación y podrán ser ratificados para el periodo inmediato siguiente, por una sola ocasión.

Los cargos de los integrantes de los Comités Revisores serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 17.- Los Comités Revisores tendrán por objeto conocer de las revisiones que se promuevan en términos del artículo 38 del presente Reglamento por el participante inconforme y elaborarán las recomendaciones correspondientes a la Comisión Técnica por conducto del Secretario Técnico.

### **CAPÍTULO III DEL PROCESO DE INCORPORACIÓN Y EVALUACIÓN AL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES**

ARTÍCULO 18.- El solicitante que requiera ser incorporado al SEI deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Laborar para institución que radique o tenga su domicilio en el estado de Morelos;
- II. Demostrar su producción científica o tecnológica, en materia de innovación, divulgación, vinculación o desarrollo social, en el área del conocimiento de que se trate, durante el periodo que estipule la Convocatoria respectiva, y
- III. Cumplir en su totalidad las bases que estipule la respectiva Convocatoria del SEI.

ARTÍCULO 19.- Para el caso de que algún integrante de la comunidad científica del Estado de Morelos pertenezca al Sistema Nacional de Investigadores, su incorporación al SEI será automática, previo el ingreso de su solicitud de participación en el SEI y constancia vigente que lo acredite como miembro del Sistema Nacional de

Investigadores, además de cumplir con las fracciones I y III del artículo anterior, a excepción de la fracción II.

ARTÍCULO 20.- Las solicitudes para participar en el SEI deberán entregarse en los formatos previamente establecidos, en las oficinas de la Secretaría contra el acuse de recibo correspondiente.

ARTÍCULO 21.- Cada una de las actividades, productos de investigación e innovación y desarrollos tecnológicos solicitados en la Convocatoria y reportados por el solicitante deberán adjuntarse en fotocopia a la solicitud para participar en el SEI en el formato previamente establecido, siempre que permita la identificación de la actividad o producto y desarrollo tecnológico, la responsabilidad de participar, y la fecha de su realización.

ARTÍCULO 22.- El solicitante, una vez que cumpla con los requisitos del artículo 18 del presente Reglamento, adquiere la calidad de participante y su expediente será sometido al proceso de evaluación para su incorporación al SEI.

ARTÍCULO 23.- El SEI tendrá las modalidades de investigación siguientes:

- I. Investigador(a) Nivel A. Tener el grado de licenciatura. Comprobar su producción científica y/o tecnológica realizada en los dos años anteriores inmediatos a su solicitud;
- II. Investigador(a) Nivel B. Contar con el grado de maestría y comprobar su producción científica y/o tecnológica realizada en los dos años anteriores inmediatos a su solicitud;
- III. Investigador(a) Nivel C. Tener el grado de doctor y comprobar su producción científica o tecnológica realizada en los dos años anteriores inmediatos a su solicitud, y
- IV. Investigador(a) Honorífico(a). Ser candidato o pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores.

ARTÍCULO 24.- Los aspectos considerados para la evaluación serán:

I. Formación de Recursos Humanos especializados. Se consideran los siguientes aspectos:

a) Personal formado:

1. Tesis dirigidas de licenciatura, maestría o doctorado concluidas;
2. Capacitación técnica para la industria Morelense.

II. Divulgación Científica-Tecnológica. Referente a todas aquellas actividades para convertir, interpretar y popularizar el conocimiento científico y/o tecnológico para la sociedad Morelense. Se consideran los siguientes aspectos:

a) Publicaciones de divulgación;

- b) Trabajo museográfico y exposiciones, y
- c) Conferencias para la sociedad Morelense.

III. Vinculación. Referente a la promoción de la modernización, la innovación y el desarrollo tecnológico, vinculado con empresas o entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales. Se consideran los siguientes aspectos:

- a) Convenios de transferencia tecnológica;
- b) Asesorías y consultorías a empresas u organizaciones, en materia de su especialidad, y
- c) Promoción de enlaces entre la comunidad académica y empresarial en conferencias y talleres.

IV. Producción Científica. Son todas aquellas actividades científicas realizadas, que tienen como resultado la generación de productos de conocimiento demostrables. Se consideran los siguientes aspectos:

- a) Publicaciones:
  1. Libros y capítulos de libros;
  2. Artículos en congresos con ISBN o ISSN, y
  3. Edición de publicaciones científicas.

- b) Participación en congresos, seminarios y simposios en representación de alguna institución Morelense.

V. Producción tecnológica. Son todas aquellas actividades encaminadas al desarrollo de un bien o servicio tecnológico, derivadas de la aplicación sistemática de conocimientos científicos. Se considerarán los siguientes aspectos:

- a) Tecnología y metodologías:
  1. Reportes Técnicos;
  2. Patentes, derechos de autor y otros productos en materia de propiedad intelectual;
  3. Desarrollos tecnológicos terminados, y
  4. Prototipos.
- b) Productos de innovación generados y que hayan estado o estén en explotación comercial e inclusive empresas creadas a través de un proyecto de investigación-innovación.

ARTÍCULO 25.- La expedición de la Convocatoria será anual y corresponderá a la Secretaría la responsabilidad de su publicación y difusión, utilizando para tal efecto el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del estado de



Morelos, así como las estrategias y los medios de comunicación que considere oportunos.

ARTÍCULO 26.- Cada convocatoria del SEI deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Los requisitos que deben cumplir los solicitantes a que hace alusión el artículo 18 del presente Reglamento;
- II. La forma en que deberán presentarse las solicitudes para participar en el SEI y como se adjuntarán a ésta cada una de las actividades, productos de investigación e innovación y desarrollos tecnológicos que constituyen su producción científica o tecnológica;
- III. El periodo de entrega de las solicitudes de participación en el SEI;
- IV. Los aspectos considerados para evaluar a que se refiere el artículo 24 del presente Reglamento;
- V. Los casos en que procede rechazar las solicitudes de participación en el SEI;
- VI. El procedimiento de la revisión a que hace referencia el Capítulo V del presente Reglamento, y
- VII. Fecha de publicación de la respectiva Convocatoria y publicación de resultados.

ARTÍCULO 27.- Los términos definidos en la Convocatoria publicada serán obligatorios, inamovibles e intransferibles para los solicitantes y participantes, particularmente lo referente a la fecha límite, documentación probatoria y periodo de entrega de la misma.

ARTÍCULO 28.- Las actividades sujetas a evaluación se determinarán a través de una equivalencia numérica para cada uno de los niveles del SEI; correspondiendo a la Comisión Técnica aprobar la tabla de ponderación cuando así aplique, en la que se consignarán dichos puntajes.

ARTÍCULO 29.- Los integrantes del SEI serán evaluados anualmente conforme a los aspectos considerados para la evaluación establecidos en el presente Reglamento y el dictamen obtenido tendrá una equivalencia única en recursos financieros, calculada a partir del presupuesto autorizado para el SEI.

ARTÍCULO 30.- La Secretaría comunicará a los participantes su incorporación como miembro del SEI, mediante la publicación de resultados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y en los medios de comunicación que considere oportunos.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS**

ARTÍCULO 31.- Los reconocimientos y estímulos que la Secretaría otorgue a los miembros del SEI, serán en función de los resultados de la evaluación a las actividades

científicas y tecnológicas demostradas, así como del presupuesto disponible para este fin.

ARTÍCULO 32.- Por reconocimiento se entiende a la distinción pública que otorga la Secretaría a los miembros de la comunidad científica que cumplan con lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 33.- El reconocimiento corresponde al año de la Convocatoria que se emite.

ARTÍCULO 34.- Por estímulo se entiende a la entrega de recursos económicos que la Secretaría haga a los miembros de la Comunidad Científica, incorporados ante el SEI, atendiendo a la Convocatoria emitida.

La incorporación de los miembros del Sistema Nacional de Investigadores como integrantes del SEI, únicamente dará lugar a un nombramiento honorífico y no así al estímulo a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 35.- La Secretaría organizará un evento de carácter público en el cual serán entregados los reconocimientos y estímulos a los miembros del SEI.

ARTÍCULO 36.- Los estímulos serán concedidos por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal mediante el mecanismo que defina para tal fin. Los miembros del SEI deberán, en su caso, firmar de conformidad un recibo que acredite la recepción del estímulo correspondiente.

ARTÍCULO 37.- Para la comprobación de los recursos otorgados para este fin, la Secretaría entregará los documentos, reconocimientos, dictámenes, actas y acuerdos de la Comisión Técnica, que satisfagan los términos del presente Reglamento y la respectiva Convocatoria, a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

## **CAPÍTULO V DE LA REVISIÓN**

ARTÍCULO 38.- Procederá la revisión en contra de las resoluciones negativas que la Comisión Técnica tome sobre los participantes que solicitan su incorporación al SEI y que le propongan los Comités de Evaluación, el cual deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados.

ARTÍCULO 39.- La revisión deberá presentarse ante el Secretario Técnico de la Comisión Técnica sujeta a lo que establezca la Convocatoria respectiva, para que por su conducto sea remitido al Comité Revisor del área del conocimiento que corresponda, por escrito y deberá suscribirlo el participante que solicita la revisión o el

En ningún caso se considerarán actividades o productos de investigación y desarrollos tecnológicos que no hayan sido presentados con la solicitud inicial para participar en el SEI o que no correspondan con el periodo de evaluación marcado en la Convocatoria.

ARTÍCULO 40.- La recomendación emitida por el Comité Revisor se someterá a la Comisión Técnica a través del Secretario Técnico, para su decisión final. Las resoluciones de la Comisión Técnica serán definitivas e inapelables, por lo que no se admitirá recurso alguno.

El Comité Revisor emitirá la recomendación que corresponda dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que el Secretario Técnico de la Comisión Técnica le remita la revisión de que se trate.

ARTÍCULO 41.- El resultado de las revisiones será publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, así como en los medios de comunicación que la Secretaría considere oportunos.

ARTÍCULO 42.- La revisión será infundada en los siguientes casos:

- I. Cuando se interponga fuera del plazo establecido;
- II. Cuando se interponga por persona distinta al participante, salvo que se trate de su representante designado con carta poder en términos del artículo 39 del presente Reglamento, y
- III. Cuando no se expresen argumentos en relación con el dictamen objeto de la revisión.



## CAPÍTULO VI DEL MANEJO Y RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 43.- La información contenida en la documentación que presenten los solicitantes y participantes que solicitan su incorporación al SEI, será considerada de carácter confidencial y no podrá ser divulgada sin su autorización expresa, misma que quedará bajo resguardo y responsabilidad del Secretario Técnico de la Comisión Técnica, conforme a lo dispuesto por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y demás disposiciones normativas aplicables.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se abroga el Reglamento Interior del Sistema Estatal de Investigadores, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4729, de fecha veintidós de julio de 2009 y las demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los nueve días del mes de octubre del año 2013.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN**

**LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN,  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**MARÍA BRENDA VALDERRAMA BLANCO**

